

Expediente: **640/16**

Carátula: **MACKOW NAHUEL HERNAN C/ MARIN FERNANDEZ HECTOR Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **03/04/2023 - 05:02**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20277208793 - MACKOW, NAHUEL HERNAN-ACTOR

900000000000 - GUZMAN, YOLANDA ELBA-PERITO

900000000000 - AGUERO LUIS ANTONIO, -POR DERECHO PROPIO

900000000000 - AMADO, RAMON OSCAR-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - GAUNA, LUCAS DANIEL-POR DERECHO PROPIO

30648815758606 - MONTARZINO, JOSE MAURICIO-PERITO

30716271648834 - MARIN, PABLO-HEREDERO DEMANDADO

20310385655 - MORES, SILVANA-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20124494142 - MONTENEGRO, ENRIQUE HUGO-PERITO

20127342890 - ESCUDO SEGUROS S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 640/16



H20702595954

JUICIO: MACKOW NAHUEL HERNAN c/ MARIN FERNANDEZ HECTOR Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 640/16.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 122 AÑO

2023

CONCEPCIÓN, 31 de Marzo de 2023.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído de fecha 10/03/2023 que ordena se regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.-

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse el importe determinado por la sentencia de fondo de fecha 19/08/2022, suma que asciende a **\$18.997.538,49**. Además, corresponde

adicionar: para el rubro daño emergente, intereses a la tasa activa promedio del BNA desde la fecha del hecho (25/08/2016) hasta el 28/02/2023 ($\$130.000 * 283,25\% = \368.225); para el rubro incapacidad del 1er periodo, corresponden intereses al 8% anual desde la fecha del hecho (25/08/2016) hasta la fecha de sentencia ($\$3.730.595,75 * 47,89\% = \$1.786.582,30$), y desde ésta última hasta el 28/02/2023, intereses a la tasa activa promedio del BNA ($\$3.730.595,75 * 42,63\% = \$1.590.352,97$); por el rubro incapacidad del 2do periodo, intereses a la tasa activa del BNA desde la fecha de sentencia hasta el 28/02/2023 ($\$12.845.742,74 * 42,63\% = \$5.476.140,13$); para el rubro daño psicológico corresponde intereses a la tasa activa del BNA desde la fecha de sentencia hasta el 28/02/2023 ($\$291.200 * 42,63\% = \$124.138,56$); y por último, para el rubro daño moral, intereses a la tasa activa promedio del BNA desde fecha de sentencia hasta el 28/02/2023 ($\$2.000.000 * 42,63\% = \852.600). De esta forma, queda en definitiva como base para la regulación de honorarios el monto de **$\$29.195.577,45$** ($\$18.997.538,49 + \$368.225 + \$1.786.582,30 + \$1.590.352,97 + \$5.476.140,13 + \$124.138,56 + \852.600).-

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas, y a la parte actora como ganadora considero: regular por autos principales al Dr. Lucas Daniel Gauna por su participación como apoderado por beneficio del actor en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **$\$4.379.336,62$** ($\$29.195.577,45 * 15\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **$\$2.408.635,14$** ($\$4.379.336,62 * 55\%$); regular por autos principales al letrado Ernesto Enzo Nieva por su participación como apoderado de la parte demandada en dos de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **$\$1.751.734,65$** ($\$29.195.577,45 * 9\% = \$2.627.601,97 * 2/3$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **$\$963.454,06$** ($\$1.751.734,65 * 55\%$); no regular al letrado Rodolfo Javier Sierra por considerar que su actuación tiene el carácter de inoficiosa; y en cuanto al letrado Claudio A. Salcedo, a pesar de no haber cumplido ninguna etapa del proceso, considero que corresponde su regulación por haber tenido su participación influencia en el resultado del proceso, por lo que establezco la misma en la suma de una consulta escrita del Colegio de Abogados del Sur, la que asciende actualmente al monto de **$\$100.000$** .-

En cuanto al proceso de mediación obligatoria, considero regular a los letrados intervinientes, Lucas Daniel Gauna, Ramón Oscar Amado, Luis Agüero, la suma equivalente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur, suma que asciende actualmente a **$\$100.000,00$** , a cada uno.-

Por el incidente de beneficio para litigar sin gastos resuelto en fecha 27/08/2018, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Lucas Daniel Gauna la suma de **$\$678.797,18$** ($\$4.379.336,62 + \$2.408.635,14 = \$6.787.971,77 * 10\%$).-

Por la pericia realizada por el perito Enrique Hugo Montenegro y considerando que existe una estimación en autos presentada en fecha 16/12/2022 por el Consejo Profesional de Ingeniería de Tucumán que valora la misma en la suma de $\$1.161.194$; pero según estipula el art. 48 de Ley 7.902, *“La determinación de honorarios correspondientes a servicios o trabajos profesionales prestados en trámites judiciales, serán fijados y cobrados con sujeción a las disposiciones que siguen: el Juzgado interviniente remitirá los autos al Consejo Profesional de la Ingeniería de Tucumán, el cual, a través de la correspondiente orden de trabajo, practicará una estimación de honorarios que **no será vinculante para el Juez del proceso**, el que podrá regular los mismos teniendo en cuenta los siguientes elementos: a) El mérito, importancia y gravitación de los trabajos presentados en la resolución del proceso. b) La complejidad y carácter de la cuestión planteada. c) La trascendencia moral o económica que para las partes revista la cuestión sobre la que verse el trabajo profesional. La regulación judicial firme da derecho a ejecución contra la parte que solicitó la prueba o informe, o contra ambas conjunta o solidariamente, si la prueba fuese común, o contra la parte condenada en costas, a elección del profesional acreedor”*. En el caso en cuestión, es importante tener en cuenta que la estimación realiza por el Co.P.I.T. incurre en error a la hora de calcular los intereses correspondientes no tiene en cuenta la diferente fecha de calculo de cada

rubro indemnizatorio según lo menciona la misma sentencia de fondo. Por lo tanto, considero prudente regular al perito Mariano Enrique Hugo Montenegro honorarios por el 4% de la base regulatoria ascendiendo a la suma de **\$1.167.823,10** ($\$29.195.577,45 * 4\%$).-

Con respecto a los honorarios de la perito Yolanda E. Guzman por el trabajo realizado en autos, se aplicará por analogía, la ley 7897 de Honorarios profesionales de los graduados en ciencias económicas, art. 8°. Así estimo prudente aplicar el 4% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por los informes realizados en la suma de **\$1.167.823,10** ($\$29.195.577,45 * 4\%$).-

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.-REGULAR honorarios por autos principales: al letrado Lucas Daniel Gauna conforme al Art. 14, 15, 38 y 43 de ley 5.480 la suma de \$6.787.971,77 (pesos seis millones setecientos ochenta y siete mil novecientos setenta y uno con 77/100), más la suma de \$678.797,18 (pesos seiscientos setenta y ocho mil setecientos noventa y siete con 18/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Ernesto Enzo Nieva conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$2.715.188,71 (pesos dos millones setecientos quince mil ciento ochenta y ocho con 71/100), más la suma de \$271.518,87 (pesos doscientos setenta y un mil quinientos dieciocho con 87/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Claudio A. Salcedo conforme al art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$100.000 (pesos cien mil) más la suma de \$10.000 (pesos diez mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y no regular al letrado Rodolfo Javier Sierra; atento lo considerado.-

II.-REGULAR honorarios por su participación en mediación obligatoria a los letrados Lucas Daniel Gauna, Ramón Oscar Amado, Luis Aguero, a cada uno la suma de \$100.000 (pesos cien mil) más la suma de \$10.000 (pesos diez mil) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento a lo considerado.-

III.-REGULAR honorarios por el incidente de beneficio para litigar sin gastos resuelto en fecha 27/08/2018: al letrado Lucas Daniel Gauna la suma de \$678.797,18 (pesos seiscientos setenta y ocho mil setecientos noventa y siete con 18/100), más la suma de \$67.879,72 (pesos sesenta y siete mil ochocientos setenta y nueve con 72/100) correspondiente al 10% establecido en el art 26 inc. K de ley 6.059, atento lo considerado.-

IV.- REGULAR honorarios a los peritos Enrique Hugo Montenegro y Yolanda E. Guzmán por su labor realizada, la suma de \$1.167.823,10 (pesos un millón ciento sesenta y siete mil ochocientos veintitrés con 10/100) (Ley 7.897); atento lo considerado.-

V.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).-

HÁGASE SABER

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.